

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA LAS NORMAS DE LA LEY NÚM. 21.385, QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, PARA PRIVILEGIAR LA CERCANÍA AL DOMICILIO DEL ELECTOR, EN LA ASIGNACIÓN DEL LOCAL DE VOTACIÓN, PARA EL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL

Ha sido de público conocimiento, que en las recientes elecciones de segunda vuelta presidencial se vivió una participación histórica de electores, alcanzado una tasa equivalente al 55,91%, dentro del territorio nacional, al sufragar 8.364.534 personas de las 14.959.956 habilitadas para hacerlo.

Lo anterior, se enmarca dentro del contexto del voto voluntario e inscripción automática, en circunstancias que la futura y siguiente elección que vivirá el país se encuentra dentro de la excepcionalidad prescrita en la reforma constitucional que da paso al denominado “plebiscito de salida”, correspondiente al plebiscito nacional constitucional, que tendrá lugar sesenta días después de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que deberá dictar el Presidente de la República, luego de comunicársele la aprobación de la propuesta de texto constitucional por parte de la Convención.

Dicho momento culminante del proceso constituyente, participativo y soberano será de carácter obligatorio para todos quienes tengan domicilio electoral en el territorio chileno.

Ante ello y en pos del cumplimiento del mandato constitucional vigente, en especial, de las normas contenidas en el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República que prescribe el *deber del Estado* de “asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”, y en el artículo 5° que consagra que la soberanía “reside esencialmente en la Nación” y “su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece”, cobra especial relevancia atender a la actual regulación del plebiscito en pos de garantizar el correcto ejercicio del derecho y deber democrático de cada uno de los habitantes del país.

De esta manera, la jornada electoral recientemente vivida el pasado domingo 19 de diciembre, advirtió acerca de la grave problemática que puede ocasionar el transporte público en la participación ciudadana, principalmente ante casos de tardanza y escasez de frecuencia. Resultando evidente que deben subsanarse todos aquellos obstáculos que entorpezcan o limiten esta futura elección que se avecina en nuestro país.

Así, con el objeto de contribuir a la correcta realización de la mayor fiesta democrática que vivirá Chile desde el retorno a la democracia, es que debemos volcar nuestros esfuerzos en contar con todos los medios que colaboren y refuercen este libre ejercicio de manifestación y participación ciudadana.

Por lo expuesto y sin perjuicio de la completa regulación que se ha establecido en nuestra Carta Fundamental, es nuestro rol ser un ente colaborativo y garante de todo este proceso. Así, se observa, que en este último período se logró concretar una anhelada legislación mediante la dictación de la Ley Num. 21.385, que modifica la normativa electoral, para



privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación. Esta ley, permite solucionar, sin dudas, las problemáticas y complejidades que se originan para el ciudadano o ciudadana cuyo local de votación dista geográficamente de su domicilio.

En consecuencia, esta moción promueve la participación y vela por el correcto ejercicio del derecho soberano que recae en cada habitante del territorio, así como fortalece el derecho a la igualdad de condiciones para participar en la vida nacional, buscando hacer aplicables, de forma excepcional, estas nuevas normas ya vigentes en el país, las que como consecuencia de la actual regulación constitucional quedarían sin aplicación. Lo anterior, se genera en virtud del límite temporal fijado de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 143 de la Constitución, que se remite a las reglas prescritas en el inciso cuarto a sexto del artículo 130, cuyo encabezado dispone: “A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, **en su texto vigente al 1 de enero de 2020**”.

Si bien, dicha regulación en comento ha sido y es exhaustiva y necesaria para el desarrollo de cada plebiscito constitucionalmente establecido, es deber del Estado respetarlo como mandato y garantizarlo. Este hecho no obsta sino por el contrario obliga a que sea cumplido con la mayor armonía dentro del mandato constitucional, resultando inherente a éste el correcto resguardo a los derechos y deberes establecidos.

Así, esta reforma constitucional propuesta tiene por objeto establecer una regla excepcional, donde se respeta y vela por el cumplimiento de las normas ya fijadas, pero se incorporan a éstas, únicamente, las normas que favorecen la cercanía de los locales de votación, previendo problemáticas que podrían originarse y que terminen siendo advertidas fuera de los plazos establecidos y posibles de solucionar en relación a las competencias del organismo a cargo de velar por los procesos electorales, el Servicio Electoral de Chile.

IDEA MATRIZ

Fortalecer el ejercicio de la soberanía en la participación electoral del próximo plebiscito nacional constitucional de carácter obligatorio incorporando las normas de la Ley Num. 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

El proyecto propone un nuevo artículo transitorio en la Constitución Política de la República.



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley Num. 21.385”.

MATÍAS WALKER PRIETO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS WALKER P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE SAFFIRIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUCIANO CRUZ-COKE C.

